



ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA POLÍTICA CRIMINAL

Estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos.



CONSEJERÍA DDHH
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA POLÍTICA CRIMINAL

Estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos.

Juan Manuel Santos Calderón

Presidente de la República

Rafael Pardo Rueda

Alto Consejero para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad

Paula Gaviria Betancur

Consejera Presidencial para los Derechos Humanos

Equipo Técnico

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Marcela Vega Vega

Asesora

Con el apoyo de

Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho
Comité Técnico del Consejo Superior de Política Criminal
Departamento Nacional de Planeación - DNP

Fotografía

Oficina de comunicaciones INPEC

Edición, Diseño y Diagramación

Área de Comunicaciones

Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Oswaldo Malo

Alexandra Celis

Asesor - Asesora

PRESENTACIÓN

La política criminal juega un papel importante en la dinámica delictual que comporta una sociedad, por lo tanto debe adoptar respuestas para **“hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.”**¹

Este mecanismo de control debe estar ajustado a condiciones legales, que respeten las garantías constitucionales y a su vez consigan la prevención del delito y mantengan el control de la criminalidad, bajo la garantía de la protección de los derechos fundamentales, junto con la resocialización de las personas privadas de la libertad.

A partir de lo anterior, la Corte Constitucional profiere las Sentencias **T-388** de 2013 y **T-762** de 2015, donde se presenta el estándar constitucional mínimo que debe cumplir la política criminal respetuosa de los derechos humanos; estándar que le imprime un cambio a la perspectiva que requiere esta política en Colombia para lograr mínimos de estabilidad y coherencia.

Esta cartilla contiene las indicaciones dadas por la Corte Constitucional en sus sentencias **T-388** de 2013 y Sentencia **T-762** de 2015, relacionado con los mínimos presupuestos que debe contener el diseño de una política criminal y va dirigida a las entidades competentes en materia de formulación de la política criminal.

Su finalidad es la incidencia del estándar constitucional, cuando se propongan, inicien o tramiten proyectos de ley o actos legislativos que se relacionen con la formulación y el diseño de la política criminal, el funcionamiento del sistema de justicia penal y/o el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario.

Con lo anterior, se pretende que la política criminal en nuestro país, sea reflexiva coherente, acorde con una política social y de seguridad, para que contribuya tanto a la protección de la sociedad, de los bienes jurídicos y colectivos de la comunidad y la garantía y respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, para lograr el fin resocializador inmerso en la pena.

1. Sentencia C-936/10 Corte Constitucional.

POLÍTICA CRIMINAL

Entendemos la política criminal como el conjunto de respuestas que el Estado adopta para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción².

Este conjunto de respuestas puede contener varios componentes³:

- **Jurídico.**
Reforma a normas penales.
- **Económico.**
Creación de incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables.
- **Cultural.**
Campañas por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social.
- **Tecnológicas.**
Emplear de manera sistemática un nuevo descubrimiento científico para obtener la prueba de un hecho constitutivo de una conducta típica.

De conformidad a lo mencionado, la Corte Constitucional reitera que el diseño, formulación, desarrollo y evaluación de la política criminal, debe estar fundada por el respeto hacia los derechos humanos.



2. Sentencia T-388 de 2013. Corte Constitucional
3. Sentencia T-388 de 2013. Corte Constitucional.

ESTÁNDAR CONSTITUCIONAL MÍNIMO QUE DEBE
CUMPLIR LA POLÍTICA CRIMINAL COLOMBIANA
PARA RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS
CONSTITUCIONALES

La **política criminal** debe tener un **carácter preventivo**.
Uso del derecho penal como **última ratio**.

La expansión del derecho penal no puede concebirse como la única respuesta a los comportamientos que mayor indignación social generan en determinados momentos coyunturales.

Por ello debe adoptarse el principio del derecho penal como **última ratio**. El uso del poder punitivo debe reservarse solamente a los comportamientos que mayores traumatismos sociales generen cuando no haya otras respuestas.



Recomendaciones emitidas por la Corte Constitucional

“Es necesario que las instituciones del Estado encargadas de diseñar la política criminal cambien de perspectiva ya que el delito no puede combatirse exclusivamente con el incremento de penas.

Deben potenciarse estrategias contra el delito desde perspectivas diferentes al derecho penal.”

La **política criminal** debe **respetar** el principio de la **libertad personal**, de forma estricta y reforzada.

Si bien es cierto que la restricción de la libertad personal como causa de la comisión de un delito es un instrumento legitimado, no puede perderse de vista que la prisión y las penas privativas de la libertad no son las únicas estrategias para combatir el delito.

“La limitación del derecho de la libertad personal tiene un fin resocializador y busca, disuadir a la sociedad de cometer conductas punibles y evitar la reincidencia delictual”.

(Sentencia T-762 de 2015 Corte Constitucional)

Frente a la privación de la libertad rige el principio de proporcionalidad de la pena, lo que obliga al estado a revisar la gravedad de la afectación del bien jurídico protegido y la pena.

En este tema, la Corte Constitucional ha sido reiterativa al mencionar que en nuestro país se deben ampliarse y potencializarse el uso de alternativas a la privación de la libertad, no solamente como estrategias para enfrentar el hacinamiento, también se logra un impacto positivo en:

- Mejoramiento de las condiciones de funcionamiento del sistema carcelario.
- Mejoramiento de las condiciones al interior de los establecimientos y evitar los efectos nocivos del encarcelamiento en los proyectos de vida de las personas.



Recomendaciones emitidas por la Corte Constitucional

“Es urgente y necesario implementar un proyecto amplio de penas y medidas alternativas a la prisión que permita avanzar en el cumplimiento de las obligaciones del Estado en esta materia.

Se hace necesario revisar el actual sistema de penas, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y con los bienes jurídicos que pretenden protegerse.”

La **política criminal** debe buscar como **fin primordial** la efectiva **resocialización** de los **condenados**.

La finalidad del tratamiento penitenciario es alcanzar la resocialización del infractor(a) de la ley penal, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la enseñanza, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, conforme a la dignidad humana, de cara a la vida en libertad del condenado.

La atención integral para las personas privadas de la libertad debe estar orientada a ofrecer acciones protectoras mediante los servicios de salud, alimentación, habitabilidad, comunicación familiar, desarrollo espiritual, asesoría jurídica y uso adecuado del tiempo libre, que prevengan o minimicen, hasta donde sea posible los efectos del proceso de prisionalización⁴.

4. Resolución 7302 de 2005, INPEC.

El esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a lo identificado por la Comisión Asesora para la Política Criminal, la Corte Constitucional considera necesario **reiterar:**

1. “La pena y su fin, que es resocializar, deben tener tiempos mínimos y máximos para ser ejecutados, para que brinden una expectativa seria de vida en libertad al condenado. Sin embargo, la determinación de estos tiempos requiere de una investigación que no se ha realizado.”
2. “Es necesario reestructurar los modelos de trabajo, estudio y enseñanza en los centros de reclusión para que sean tomados como formas de resocialización y no como simples factores de redención de la pena.”
3. “Es necesario redistribuir las cargas administrativas y presupuestales del sistema penitenciario, para que los programas de resocialización tengan posibilidades reales de ejecución.”

Se considera necesario generar y fortalecer programas de formación, orientación laboral y facilidades para la empleabilidad para las personas que recobran la libertad.

Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales

Aunque se han presentado avances normativos, las medidas de aseguramiento privativas de la libertad se han convertido en herramientas de sanción anticipada para las personas sindicadas, lo que afecta gravemente el principio de presunción de inocencia.

Se reitera que es necesario que en nuestro sistema penal la detención preventiva recupere su carácter excepcional, de igual manera ha dicho la Corte Constitucional que tratándose del derecho fundamental de la libertad, y en aplicación al bloque de constitucionalidad establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, el alcance de esta garantía constitucional debe interpretarse a la luz de los tratados internacionales sobre derechos humanos que han sido ratificados por Colombia en los que se conciben las medidas de aseguramiento en especial la detención preventiva como una excepción al derecho a la libertad personal.

Para evitar el uso indebido de las medidas privativas de libertad al momento de resolver la situación jurídica de la persona, el Estado debe tomar acciones contenidas en la política criminal respetuosas del orden constitucional para que el transcurrir del proceso penal no se convierta en una manera arbitraria de imponer condenas.

Recomendación emitida por la Corte Constitucional

“Es necesario que se creen o desarrollen bases de datos en las cuales se identifiquen los motivos por los que los jueces adoptan las medidas de aseguramiento privativas de libertad (incluyendo diferentes variables) con el objetivo de cuantificar la problemática y adoptar soluciones sustentadas en datos empíricos.”

La política criminal debe estar sustentada en elementos empíricos

Se menciona por parte de la Corte Constitucional en su Sentencia T-762 de 2015 que dentro de los puntos álgidos y problemáticos de la política criminal son la ausencia de fundamentación empírica y la falta de información confiable que “dificultan la tarea de diagnosticar certeramente el estado de cosas en las diversas etapas de la política criminal, lo que repercute a su vez en la formulación de soluciones y en la medición de resultados”.

Recomienda la Corte Constitucional cumplir con el deber de consolidar sistemas de información, confiables y articulados, que permitan la evaluación y la retroalimentación de “las medidas adoptadas en cada etapa de la política pública. Así mismo es necesario lograr unidad y calidad en la información delincinencial y penal”.

En la sentencia T-388 de 2013, se indicó que el Sistema de información que alimente tanto la política criminal como el sistema penitenciario y carcelario en Colombia deberá tener información completa, clara, confiable y actualizada, por lo menos, acerca de los siguientes aspectos:

- i. Nivel de protección y garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.
- ii. La capacidad del Sistema como tal, no sólo cuantitativa, sino también cualitativa. Recursos institucionales y humanos disponibles, procedimientos, marcos normativos y regulatorios, metodologías y estrategias de acción para los asuntos a resolver (cantidad de instituciones, procedimientos, estado de infraestructura).
- iii. El contexto financiero básico sobre las cargas y los costos, y las fuentes de financiación.

Recomendación emitida por la Corte Constitucional

“Las necesidades ligadas al establecimiento de bases de datos y de fuentes de información actualizadas y confiables sobre el sistema y sobre los internos en todas las regiones del país, están estrechamente vinculadas a la configuración, evaluación y retroalimentación-reformulación de la política criminal, que debe contar con mecanismos para registrar sus avances, determinar sus carencias y diseñar estrategias de mejora, que solo pueden tener lugar, en forma razonable, con fundamento en elementos empíricos que lleven a la política pública a responder a la realidad general del sistema, particular de la región y a los derechos de cada uno de los reclusos.”



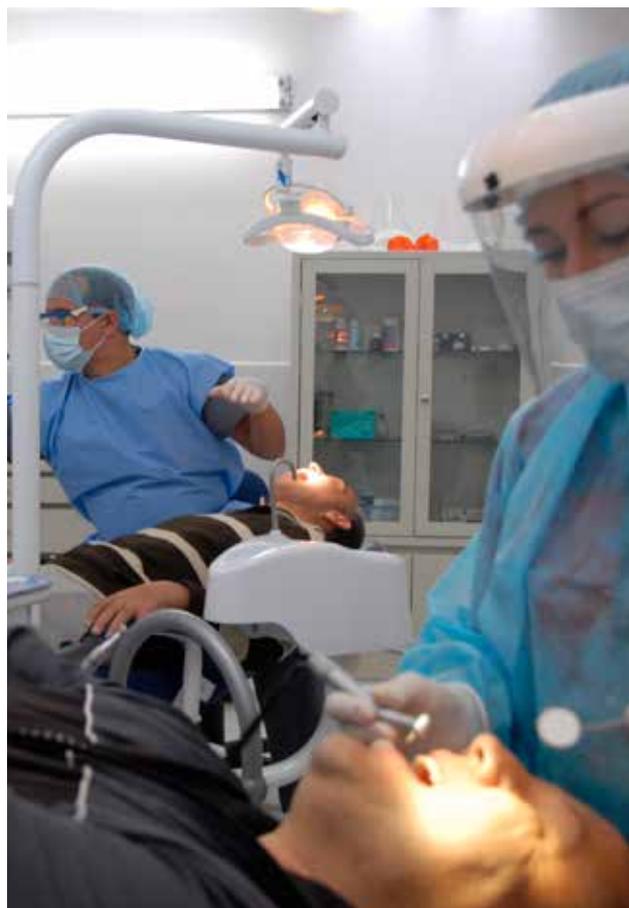
La política criminal debe proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad

El cumplimiento de las obligaciones de respeto, protección y garantía de los derechos humanos, es imprescindible en un Estado Social de Derecho como el colombiano, fundado en la dignidad humana.

En esa medida la política criminal, en general y el sistema penitenciario y carcelario, en particular, deben garantizar como **mínimo** unas **condiciones de subsistencia digna y humana a todas las personas privadas de la libertad**.

A las personas privadas de la libertad se les debe garantizar el goce de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con excepción de aquellos que se encuentren restringidos por disposiciones judiciales.

De acuerdo con el contenido de cada derecho fundamental, la Corte Constitucional en sus sentencias T- 388 de 2013 y T-762 de 2015 emite una orden en donde se deberá asegurar la acción a ejercer como a continuación se relaciona:



DERECHO⁵

ALIMENTACIÓN.

Toda persona privada de la libertad recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

ACCIÓN⁶

- De conformidad al estandar constitucional mencionado en la Sentencia T-762 de 2015 proferido por la Corte Constitucional se establece que los horarios de alimentación se ajusten a los del común de la sociedad, que estén en óptimas condiciones de conservación, preparación y nutrición.

5. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

6. Sentencia T – 762 de 2015. Corte Constitucional

DIGNIDAD HUMANA. HIGIENE PERSONAL Y DE LAS INSTALACIONES.

Se exigirá de las personas privadas de la libertad aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

- Se ponga a disposición de los internos agua potable en la cantidad y frecuencia por ellos requerida.
- El sistema sanitario, las tuberías de desagüe, baños y duchas estén en condiciones adecuadas de calidad y cantidad para atender al número de personas reclusas en cada establecimiento; igualmente se deberá entregar a los reclusos una dotación de implementos de aseo mensualmente.
- Los servicios de aseo e higiene de las instalaciones se amplíen y fortalezcan en procura de evitar enfermedades, contagios e infecciones.

SALUD. SERVICIOS MÉDICOS.

Es deber del Estado proporcionar a cada persona privada de la libertad la asistencia y atención médica necesaria, medicamentos y tratamientos.

- El servicio médico debe estar disponible de manera continua y contar con medicinas, equipos y personal idóneos para atender los requerimientos de la población carcelaria.

DIGNIDAD HUMANA. ELEMENTOS DE CAMA.

Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

- De conformidad al estándar constitucional planteado en la Sentencia T-762 de 2015 proferido por la Corte Constitucional: “Se deberá entregar a cada persona, especialmente a quienes no tienen celda para su descanso, una dotación de colchón, cobija, sábana y almohada, que permita un mejor descanso en un espacio adecuado para ese propósito”.

TRATAMIENTO Y RESOCIALIZACIÓN

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

- Que se fomente la creación de espacios de trabajo y estudio, así como de actividades lúdicas y recreativas para las personas reclusas en estos establecimientos.

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

- Diseñar estrategias y directrices internas de comunicación interinstitucional, de manera tal que los jueces y fiscales puedan coordinar con las autoridades del INPEC, y estas últimas, con la fuerza pública, la remisión oportuna y adecuada de las personas recluidas en establecimientos ubicados en una localidad distinta de aquella en la que se surte el proceso en su contra. (Sentencia T-966 de 2000. Corte Constitucional)

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

- Generar todas las condiciones de equidad para las personas privadas de la libertad.

DERECHO A ESTAR PRIVADO DE LA LIBERTAD EN CONDICIONES RESPETUOSAS DE UN MÍNIMO VITAL EN DIGNIDAD

Toda persona tiene el derecho constitucional a estar privado de la libertad en condiciones respetuosas de un mínimo vital en dignidad.

- Una reclusión libre de hacinamiento
- Infraestructura adecuada
- Derecho a no estar sometido a temperaturas extremas
- Acceso a servicios públicos
- Alimentación adecuada y suficiente

La política criminal y carcelaria debe ser sensible a los sujetos de especial protección constitucional, cuyos derechos fundamentales estén comprometidos

La política criminal debe ser respetuosa de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o sujetos de especial protección constitucional. Las difíciles condiciones del sistema penitenciario acentúan en mayor proporción las afectaciones de las personas que hacen parte de estos grupos vulnerables.

Por lo anterior, se hace necesario hacer mención a los sujetos de especial protección constitucional y las acciones a cumplir enmarcadas en el respeto de sus derechos.

SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ⁷	DERECHOS ⁸
<p>Las niñas y los niños</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones de reclusión de una mujer privada de la libertad, madre de un bebé recién nacido, deben ser las adecuadas y necesarias para salvaguardar la vida, la salud, la integridad personal y el desarrollo armónico del menor. • Los menores tienen derecho a estar con su madre en prisión, incluso hasta los tres (3) años. • Los niños y niñas no pueden ser separados de su familia, por lo tanto se deben garantizar las condiciones adecuadas para que el contacto se pueda mantener mediante comunicaciones.
<p>Jóvenes</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe asegurar la protección, la educación y el progreso de toda persona joven.

7. Sentencia T – 388 de 2013. Corte Constitucional.

8. Sentencia T – 388 de 2013. Corte Constitucional.

Mujeres

- Se debe garantizar la privación de la libertad en pabellones especiales de acuerdo con su género, en lo posible, ubicado cerca de su entorno familiar y social; también el derecho a la visita íntima, a los derechos reproductivos y a la convivencia con sus hijos menores de tres años de edad.

Personas con orientación sexual e identidades de género diversas

- Se deben eliminar las barreras de acceso a la salud.
- Se debe garantizar la igualdad de la prestación de todos los servicios que le asisten como PPL en el marco del enfoque diferencial.

Personas en situación de debilidad manifiesta

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.



Adulto mayor

- Su avanzada edad y el normal deterioro de su integridad física y psicológica lo que hace que el Estado tenga que prestarles especial atención, independientemente de cualquier otra consideración personal.

Personas en situación de discapacidad

- Realizar las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que se requieran para garantizarles a las personas con discapacidad el goce y ejercicio en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Comunidades étnicas y tradicionales

- El derecho de personas étnicas y tradicionales a decidir en libertad y autónomamente el servicio de salud que quieren recibir, pudiendo elegir un tratamiento alternativo, propio de su comunidad y de sus tradiciones y saberes ancestrales.



La política criminal debe ser coherente.

La Corte Constitucional en sus pronunciamientos sobre el tema reitera que para que la política en materia criminal sea coherente, estable y consistente, las entidades encargadas de su formulación y diseño deben crear mecanismos de coordinación y colaboración armónica, para que todas las acciones y medidas se dirijan hacia la consecución de un objetivo común.

De igual manera la Corte Constitucional resalta la importancia del **Consejo Superior de Política Criminal** como la instancia articuladora de la política criminal. Compete a esta entidad emprender acciones necesarias que respondan a objetivos y tareas claras; que tenga un equipo técnico permanente y sea el mayor coordinador y guardián de la estabilidad, la consistencia y la coherencia de la política criminal del país

Sugerencia

Diseñar un plan donde se determinen los objetivos, acciones, tiempos y mecanismo de seguimiento, orientado a racionalizar la política criminal.

La política criminal debe ser sostenible.

El panorama general de los costos de la actual política criminal, se encuentra descrito en la sentencia T-388 de 2013, cuya orientación implica:

- **Costos en derechos.**

El principal costo del castigo y la sanción penal, tiene impacto sobre el derecho a la libertad de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, ese impacto es legítimo en un Estado Social de Derecho que usa el derecho penal como última ratio y que propicia condiciones dignas de reclusión.

La restricción de los derechos de las personas privadas de la libertad es mínima y está regulada. Sin embargo en el sistema actual de las penitenciarías y cárceles, el impacto sobre los derechos de las personas privadas de la libertad es mucho más alto, pues a pesar de que allí solo se les priva de la libertad, en las condiciones actuales de reclusión se afectan la dignidad humana, la salud, la alimentación y la libertad sexual, entre otros.



- **Costos económicos.**

Según el análisis realizado por la Sentencia T-388 de 2013, los costos en términos económicos de la política criminal actual son altos ya que incluyen presupuesto para la creación de la infraestructura física y la capacidad institucional del sistema penitenciario, para contar con los servicios mínimos requeridos, como alimentación, kits de aseo, elementos para dormir, agua, salud y muchos otros que necesitan las personas privadas de la libertad, y la contratación de personal de guardias, entre muchos otros.

Costos que no pueden evadirse ya que sería desconocer la dignidad humana (impacto sobre derechos), que tarde o temprano terminarán generando gastos al Estado, ya que, el daño que genere la omisión en el cumplimiento de la obligación estatal de brindar condiciones dignas a los reclusos, puede ser reclamado judicialmente.

“La sostenibilidad financiera, es una herramienta para asegurar el goce efectivo de derechos de las personas privadas de la libertad. Una política que sea sostenible financieramente asegura el imperio material y real de la Constitución Política de nuestro país”.

- **Costos en la legitimidad del Estado.**

Según lo indica la Sentencia T-762 de 2015, en el momento en que el Estado deja de propender por la materialización del fin resocializador de la pena, y convierte sus propias instituciones penitenciarias en centros de violación masiva de derechos humanos, su actividad deviene contraria a la Constitución.

“Un Estado que desconoce a través de las prisiones impunemente la dignidad y la integridad de las personas, pierde legitimidad ante sus ciudadanos.”





PARA TENER EN CUENTA

- La privación de la libertad debe ser el último recurso de control social a emplear (última ratio).
- La política criminal debe ser ante todo preventiva, logrando asegurar cabalmente los bienes jurídicos tutelados mediante las normas penales y reduciendo al mismo tiempo, la necesidad de tener que imponer el grave y costo castigo del encarcelamiento.
- La libertad debe ser el principio constitucional que rijan las decisiones de la política criminal y carcelaria; las medidas de aseguramiento deben ser excepcionales.
- La política criminal y carcelaria debe buscar, ante todo, la resocialización de las personas.
- La política criminal y carcelaria debe ser sensible a la protección efectiva de los derechos fundamentales en general y de la dignidad humana, específicamente.
- La política pública debe ser sensible a los sujetos de especial protección constitucional que vean sus derechos fundamentales comprometidos por el sistema penitenciario y carcelario.
- El Estado debe contar con una organización institucional que permita diseñar, adoptar, implementar y evaluar la política criminal y carcelaria. El sistema debe contar con información adecuada, suficiente y veraz, que circule con transparencia, propiciando la participación y la deliberación democrática.

Fijado así el **estándar constitucional mínimo que debe cumplir una política criminal respetuosa de los derechos humanos** y teniendo en cuenta que se deben fortalecer las acciones que garanticen las condiciones mínimas que respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales de las personas allí recluidas, es necesario reiterar que como parte de una política criminal y carcelaria respetuosa de un Estado Social y Democrático de Derecho, las entidades del Estado, sin importar la rama a la cual pertenezcan, deben tomar las medidas adecuadas y necesarias para evitar un uso indebido o excesivo de las medidas de aseguramiento que impliquen la privación de la libertad de una persona.

ANEXO

Preguntas orientadoras para la creación de tipos penales

1. ¿La criminalización de esta conducta previene la afectación grave de derechos de especial protección?*

SI Ir a la pregunta 2

NO Se sugiere optar por políticas alternativas de prevención del delito.

2. ¿Existen otras políticas, programas o planes alternativos a la ley penal que tengan como objetivo la mitigación del daño y afectación de los derechos que se pretenden proteger?

SI Si su respuesta es SI responda:

NO Se deben evaluar las políticas existentes para determinar un análisis de costo beneficio entre el fortalecimiento de otras alternativas y los costos asociados con el impacto al sistema penitenciario.

¿Estos programas cuentan con seguimiento y evaluación?

SI Responda.

NO Se deben evaluar las políticas existentes para determinar un análisis de costo beneficio entre el fortalecimiento de otras alternativas y los costos asociados con el impacto al sistema penitenciario.

¿La creación del tipo penal subsana las carencias de las medidas alternativas?

SI Justifique y siga a la pregunta 3

NO Fortalezca las medidas alternativas propuestas o explore otras.

3. ¿La pena prevista para sancionar el delito que se pretende crear contempla la reparación de la víctima?

SI Ir a la pregunta 4

NO Responda.

¿La pena prevista pretende la resocialización del victimario?

SI Ir a la pregunta 4

NO Evalúe la justificación constitucional de la sanción penal que se pretende imponer.

4. ¿Se estima con la creación de este nuevo delito un aumento en la población privada de la libertad?

SI Evalúe el incremento previsto de entradas a la FGN, a la Rama Judicial y al sistema penitenciario, y posteriormente calcule el costo fiscal. Identifique las fuentes de financiación a nivel nacional y territorial.

NO Ir a la pregunta 5

Justifique el tipo de pena escogido, y si es privativa de la libertad, justifique el tiempo previsto en relación a: 1. coherencia normativa y 2. el fin esperado (resocialización, retribución)

5. ¿La pena prevista implica esfuerzos fiscales, creación de instituciones y/o fortalecimiento, aumento o mejora de las capacidades de las instituciones estatales?

SI Calcule los costos económicos y los beneficios sociales de la propuesta.

NO Presente la propuesta legislativa al Consejo Superior de Política Criminal

* Derechos de especial protección: Derecho a la vida, libertad individual, libertad sexual, familia, patrimonio económico, orden económico social, salud pública, seguridad del Estado, entre otros.



CONSEJERÍA DDHH
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

www.derechoshumanos.gov.co



@ConsejeriaDDHH



Consejería DDHH



Consejería DDHH



Consejería Presidencial DDHH



Consejería DDHH



consejeriaddhh